



Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

Elizabeth Guillermína Arteta Victoriano
ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO

FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015-MTC/04
Reg. N° 302
21 MAR. 2017
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 133-2017-MTC/16

Lima, 16 de Marzo de 2017

Vista, la Carta S/N, con P/D N°298505-2016 de la empresa ITURRI AGENTE MARITIMO S.A. que solicita la Autorización para el uso de equipos de estiba y desestiba alternativos a las Fajas Transportadoras Herméticas, bajo el método de "Tina/Jaiba" para el embarque de Baritina y Arcilla Caolina en el Terminal Portuario Salaverry, administrado por ENAPU S.A.; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y sobre la base de ella se fundamentan las competencias conferidas a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC se aprobó el Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, señalando el artículo 132° que en materia ambiental portuaria, la autoridad competente es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales;

Que, mediante Decreto Supremo N°015-2008-MTC se aprobaron los Lineamientos Técnicos para el Uso de Fajas Transportadoras Herméticas para el embarque y desembarque de graneles sólidos, señalando su artículo 4.6, incorporado por Decreto Supremo N° 005-2009-MTC que en caso se requiera la utilización de equipos de estiba y desestiba alternativos a las fajas transportadoras herméticas, el operador portuario o agente de estiba/desestiba presentará una solicitud de autorización de operación de graneles sólidos sin el requerimiento de faja transportadora hermética ante la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales – DGASA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, adjuntando una memoria descriptiva del método



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

de operación de embarque o desembarque del granel sólido específico, con los procedimientos ambientales relacionados a dicha operación. Luego de ello, la DGASA en mérito a la evaluación del caso particular presentado y considerando las medidas de control ambiental propuestas, aprobará o desaprobará la solicitud presentada a través de una Resolución Directoral. La autorización se otorgará por un (01) año, estando sujeta a inspecciones semestrales de cumplimiento que serán realizadas por la DGASA en coordinación con la Autoridad Portuaria Nacional;

Que, mediante Carta S/N, con P/D N°298505-2016 de fecha 03 de noviembre de 2016, la empresa ITURRI AGENTE MARÍTIMO S.A., solicita a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la Autorización para el uso de equipos de estiba y desestiba alternativos a las Fajas Transportadoras Herméticas, bajo el método de "Tina/Jaiba" para el embarque de Baritina y Arcilla Caolina en el Terminal Portuario Salaverry, administrado por ENAPU S.A.;

Que, mediante Oficio N° 3195-2016-MTC/16 de fecha 10 de noviembre de 2016, se remite a la empresa ITURRI AGENTE MARÍTIMO S.A., el Informe N°163-2016-MTC/16.01.MLPB, con observaciones a la Memoria Descriptiva "Uso de equipos alternativos para operación de embarque de Baritina y Arcilla Caolina en el Terminal Portuario Salaverry";

Que, mediante Carta S/N de fecha 29 de diciembre de 2016, con H/R N°E-346977-2016, la empresa ITURRI AGENTE MARÍTIMO S.A., remite a la DGASA, la absolución a las observaciones planteadas mediante el Oficio N° 3195-2016-MTC/16, lo cual fue evaluado mediante el Informe Técnico N° 048-2017-MTC/16.01.MLPB y notificado mediante el Oficio N° 286-2017-MTC/16 de fecha 27 de enero de 2017, señalando que se mantienen dieciséis (16) observaciones;

Que, mediante Carta S/N de fecha 14 de febrero de 2017 con H/R N° E-041464-2017, la empresa ITURRI AGENTE MARÍTIMO S.A., remite la implementación a las observaciones y solicita la aprobación de la Memoria Descriptiva y la Autorización para el uso de equipos de estiba y desestiba alternativos a las Fajas Transportadoras Herméticas, bajo el método de "Tina/Jaiba" para el embarque de Baritina y Arcilla Caolina en el Terminal Portuario Salaverry, administrado por ENAPU S.A.;

Que, se ha emitido el Informe Técnico N° 278-2017-MTC/16.01.MLPB de fecha 06 de marzo de 2017 de la Dirección de Gestión Ambiental, el cual indica que la empresa ha cumplido con la presentación de la memoria descriptiva y los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 015-2008-MTC y, por lo tanto se encuentra en calidad de aprobado, recomendando remitir copia del acto resolutorio al administrador del Terminal Portuario Salaverry, administrado por ENAPU S.A, a la Autoridad Portuaria Nacional – APN y a la empresa ITURRI AGENTE MARITIMO S.A. para los fines que consideren correspondientes;

Que, por Informe Legal N°031-2017-MTC/16.VDZR de fecha 14 de marzo de 2017, se indica que, en consideración a lo establecido en el informe técnico precedente que recomienda su aprobación por parte de esta Dirección General, resulta procedente emitir la conformidad solicitada, mediante la resolución directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido;





Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales
Elizabeth Guillermína Arteta Victoriano
ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015-MTC/02 1 MAR. 2017
Reg. N° 302
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 133-2017-MTC/16

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR a la empresa al administrador del Terminal Portuario Salaverry, administrado por ENAPU S.A, a la Autoridad Portuaria Nacional – APN y a la empresa ITURRI AGENTE MARITIMO S.A., el uso de equipos de estiba y desestiba alternativos a las Fajas Transportadoras Herméticas, bajo el método de "Tina/Jaiba" para el embarque de Baritina y Arcilla Caolina en el Terminal Portuario Salaverry, administrado por ENAPU S.A., de conformidad con lo señalado en los considerados de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- La autorización a que se hace referencia en la presente resolución directoral tendrá una vigencia de un (01) año, contado desde la fecha de su emisión. Dicha autorización está sujeta a las inspecciones semestrales de cumplimiento que serán realizadas por la DGASA en coordinación con la Autoridad Portuaria Nacional.

ARTÍCULO 3°.- REMITIR copia fedateada de la presente Resolución Directoral, al administrador del Terminal Portuario Salaverry, administrado por ENAPU S.A, a la Autoridad Portuaria Nacional – APN y a la empresa ITURRI AGENTE MARITIMO S.A., para los fines que consideren correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,


Miriam Morales Córdova
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales

